

FOLLETO INFORMATIVO DE:
PORTOBELLO MINORÍAS ESTRUCTURADAS, SCR, S.A.

Actualización a octubre 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas, y no están definidas en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuya en el Acuerdo salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Folleto.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7. Política de Inversión de la Sociedad	8
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	14
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	15
10. Prestaciones accesorias	15
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	16
12. Reutilización de activos	16
13. Información a los Accionistas	18
14. Acuerdos individuales con Inversores	19
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	20
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	20
16. Distribución de gastos	22
ANEXO I	25
ANEXO II	26

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es Portobello Minorías Estructuradas, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Portobello Capital Gestión, SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR, autorizada por la CNMV bajo el Capítulo II de la LECR como un gestor de fondos de inversión alternativos en el sentido de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid (28010), calle Almagro 36, 2º planta (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con NIF número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de

interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

EY

Calle de Raimundo Fernández Villaverde
65, Torre Azca
28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238
franciscoJose.fuentesgarcia@es.ey.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya 6, 4ª planta
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
ildefonso.alier@eu.kwm.com

Depositario

BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España

Calle Emilio Vargas, 4
28043, Madrid
T +34 91 388 87 23
F +34 91 388 87 88
felipe.guirado@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con AIG Europe Limited (sucursal en España).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el acuerdo de accionistas de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Acuerdo**”) al presente folleto, por sus estatutos sociales, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros designados de conformidad con las reglas de arbitraje en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la

designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y será en inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir la oportuna Carta de Adhesión, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

2.4 Características Sociales y/o Medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), el proceso de inversión de la Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la compañía en la que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora sí tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos.

La Sociedad promueve características sociales y medioambientales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR conforme se detalla en al **Anexo III** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas 19 y siguientes del Acuerdo.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina patrimonio total comprometido (en adelante, el “**Patrimonio Total Comprometido**”).

La Sociedad Gestora estima que el Patrimonio Total Comprometido del Structured Partnerships Fund será de aproximadamente doscientos cincuenta (250) millones de euros, siempre que el Patrimonio de Total Comprometido del Structured Partnerships Fund no exceda de los doscientos setenta y cinco (275) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas las emisiones de nuevas Acciones para terceros ni posteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo por los términos previstos en la Cláusula 22 del Acuerdo.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la Cláusula 20 del Acuerdo para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo; y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas y en los mismos porcentajes que cada uno de los Accionistas ostenta en la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B y Acciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en tanto el Acuerdo por el que se rige la Sociedad como en sus estatutos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Clases de Acciones

Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A, Acciones de Clase B o Acciones de Clase C, según corresponda:

- Las Acciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Accionistas Cualificados.
- Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por aquellas Personas que tengan el carácter de Promotores en atención al riesgo que asumen en el marco de la promoción de la Sociedad.
- Las Acciones de Clase C podrán ser suscritas por Otros Accionistas.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de Clase A, Acciones de Clase B y Acciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad y sus resultados (descontados los importes que les correspondiesen a los titulares de Acciones de Clase B en atención a la Cláusula 18.2.1 (c) y (d)(ii) del Acuerdo) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las distribuciones descritas en la Cláusula 18.2 del Acuerdo ("**Reglas de Praelación**").

4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que la Sociedad reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral); y
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Praelación para las Distribuciones.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo o en especie (según lo establecido en la Cláusula 23.2 del Acuerdo, y de conformidad con la legislación aplicable); y
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Acciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés de la Sociedad, mediante reembolso parcial o total de Acciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en la Cláusula 17 del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones, de conformidad con la Cláusula 20 y la Cláusula 22 del Acuerdo, respectivamente.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor nominal de un (1) euro.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 23 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el Acuerdo, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Structured Partnership Fund están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Structured Partnerships Fund acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en España.

Sin perjuicio de lo anterior, al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos por el Structured Partnerships Fund serán invertidos en empresas que tengan su sede o estén activas en la Unión Europea (el "**Compromiso Geográfico**").

Asimismo, al menos (a) el 95% de los importes invertidos por el Structured Partnerships Fund y (b) 2x el Compromiso de Inversión en el Structured Partnerships Fund de Fond-ICO Global, FCR deberán ser invertidos en empresas que tengan su sede o estén activas en España (el "**Compromiso Español**").

Si el Structured Partnerships Fund no cumple con el Compromiso Español una vez finalizado el Periodo de Inversión, no se considerará un incumplimiento material del Reglamento y la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad las siguientes cantidades:

Porcentaje de cumplimiento con el Compromiso Español	Cantidad de reembolso
80% ≤ Cumplimiento con el Compromiso Español	0%
60% ≤ Cumplimiento con el Compromiso Español < 80%	25% de la Comisión de Gestión
40% ≤ Cumplimiento con el Compromiso Español < 60%	50% de la Comisión de Gestión
Cumplimiento con el Compromiso Español < 40%	75% de la Comisión de Gestión

El Structured Partnerships Fund se centrará fundamentalmente en empresas del segmento medio del mercado ("*mid-market*"), con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión.

La mayoría de las inversiones del Structured Partnerships Fund serán de entre 2 y 45 millones de euros por operación (para las inversiones que realicen en España) en el capital social y/o cuasi capital (*mezzanine*) de compañías no cotizadas ya constituidas con al menos, tres (3) años de vida.

El Structured Partnerships Fund invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de incrementar su capacidad productiva, desarrollar su mercado o sus productos, o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

Aunque el Structured Partnerships Fund entrará como inversor estructurado/minoritario (excluyendo, para evitar dudas, las posiciones minoritarias en las que el Structured Partnerships Fund tiene el control de facto con otro coinversor), hará todo lo posible para garantizar la venta de una mayoría en el momento de la salida, con el fin de aprovechar el arbitraje múltiple generado por la venta con una prima de control.

El Structured Partnerships Fund también se centrará en transacciones sin promotor que requieran estructuras complejas que combinen diferentes instrumentos de deuda y de capital. Dichos instrumentos pueden incluir, entre otros, capital de crecimiento, inversiones estructuradas en acciones, capital básico, situaciones especiales y deuda estructurada.

El Structured Partnerships Fund invertirá directa o indirectamente el 100% de los importes invertidos en empresas que, inmediatamente antes de la inversión, se califiquen como PYMES y Compañías de Mediana Capitalización.

7.4 Diversificación

El Structured Partnerships Fund no invertirá más del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinte por ciento (20%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Como excepción a lo anterior, durante el Período de Suscripción, el Structured Partnerships Fund podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en una Sociedad Participada y en sus Afiliadas sin la autorización previa del Comité de Supervisión.

Además de las restricciones anteriormente mencionadas, con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, el Structured Partnerships Fund no invertirá más de un treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en dos (2) únicas Sociedades Participadas, límite que podrá incrementarse hasta un cuarenta (40) por ciento con la aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, el Structured Partnerships Fund deberá invertir, al menos, en siete (7) Sociedades Participadas.

7.5 Restricciones a las Inversiones

El Structured Partnerships Fund sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que el Structured Partnerships Fund haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada); (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por el Structured Partnerships Fund con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la Cotización, siempre y cuando dicha exclusión se realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando pese a tratarse de una Inversión del Structured Partnerships Fund en valores cotizados, tuviera dicha inversión características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la entidad cotizada), siempre y cuando, en éste último supuesto: (a) no hubieran denegado expresamente su visto bueno a la correspondiente inversión, mediante escrito remitido a la Sociedad Gestora, más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de la notificación que a dichos efectos remita la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión; y (b) siempre y cuando el importe de las inversiones del Structured Partnerships Fund en valores cotizados descritos en los sub-apartados (ii) y (iii) anteriores no excedan, en cada momento, del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince por ciento (15%), aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados).

El Structured Partnerships Fund no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a el Structured Partnerships Fund o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que principalmente se centran en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y la distribución de pornografía;
 - (iii) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iv) casinos y empresas similares;

- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (B) apoyar cualquier actividad en relación con los apartados (i) al (v) descritos anteriormente;
 - i. apuestas a través de internet y casinos online;
o
 - ii. pornografía;
 - (C) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - iii. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - iv. a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

Asimismo, y sin limitación a lo anterior, el Structured Partnerships Fund no podrá invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial principal consista en actividades inmobiliarias;
- (b) cuya actividad empresarial consista en activos de infraestructura básica en entornos típicamente monopolísticos o cuasi monopolísticos con contratos de ingresos a largo plazo y respecto a los cuales los retornos de la inversión proyectada no refleje los retornos tipo objetivo del capital riesgo (excluyendo empresas que se dedican principalmente al mantenimiento, almacenamiento, transporte y/u otros servicios de apoyo similares a empresas cuya actividad principal incluya la adquisición, desarrollo o la explotación de activos de infraestructura básica);
- (c) cuya actividad empresarial consista en la prospección de petróleo y gas (excluyendo para que no quede lugar a dudas, empresas que se dedican principalmente al mantenimiento, almacenamiento, transporte y/u otros servicios de apoyo similares a empresas cuya actividad principal incluya la prospección de petróleo y/o gas);
- (d) cuya actividad empresarial consista en servicios de micro financiación (los cuales, para que no quede lugar a dudas, significarán la prestación de servicios y/o productos financieros a personas físicas de bajos ingresos o micro empresas que no tengan acceso a los servicios típicos bancarios);
- (e) cuya actividad empresarial consista en inversiones en derivados y productos derivados relacionados, con fines especulativos;

- (f) que participen directa o indirectamente y/o cuyos ingresos se obtengan de, o tenga una participación en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que obtenga ingresos de la producción, elaboración y/o comercialización de (i) minas anti-persona (incluyendo la fabricación y venta de mechas y productos completos); (ii) bombas de racimo (incluyendo la fabricación y venta de los componentes clave relacionados con dicha munición como mechas, sub-munición y cabezas de misiles, recipientes modificados y productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iii) armas nucleares (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas de los componentes clave de la munición nuclear como las cabezas de armas nucleares y misiles nucleares y productos completos, así como la mejora y mantenimiento de dichos productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iv) armas químicas (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, sub-munición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos)); (v) armas biológicas (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas y productos completos); (vi) munición de uranio empobrecido (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, sub-munición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos)); y/o (vii) otras armas, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (g) que participen en la producción, venta, suministro, o distribución de municiones en racimo (tal y como se describen en el artículo 2 de la Convención sobre Municiones en Racimo adoptada en Dublín el 30 de mayo de 2008) o partes cruciales y/o partes personalizadas de las mismas (ej. aquellas partes que son esenciales para el funcionamiento de la munición en racimo);
- (h) las cuales incumplan o limiten, o tengan una participación en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que incumpla o limite los derechos humanos y/o los principios laborales tal y como se definen por la UN Global Compact; o
- (i) que practican especulaciones sobre productos alimenticios.
- (j) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o implementación de proyectos que dañen el medioambiente o sean socialmente inapropiados; o
- (k) cuya actividad esté relacionada con proyectos ética o moralmente comprometidos.

El Structured Partnerships Fund no invertirá, directa o indirectamente, en (i) otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva (incluyendo "*hedge funds*", cualesquiera fondo de fondos, fondos de inversión colectiva o cualquier fondo de carácter privado el cual devengue una comisión de gestión o éxito), en inversiones

inmobiliarias o de infraestructuras (incluyendo aquellas empresas cuya actividad principal consista en el desarrollo y subsecuente venta y/o explotación inmobiliaria), la micro financiación o derivados o la comercialización de préstamos (de tipo bancario); (ii) en fondos de inversión inmobiliaria (REITS) americanos o en propiedades australianas sujetas a impuestos dentro del marco de la División 855 de la Ley australiana (1997) del Impuesto Sobre la Renta (*Division 855 of the Australian Income Tax Assessment Act (1997)*); o (iii) en deuda “*distressed*”.

El Structured Partnerships Fund deberá invertir, de manera permanente, 51% o más de su valor en participaciones de capital, es decir, valores cotizados y/o capital social de empresas no cotizadas (distintas de sociedades inmobiliarias) que no estén exentas del impuesto sobre la renta en su país de residencia y, en el caso de empresas no domiciliadas en la Unión Europea, estén sujetas a un impuesto de renta mínimo del 15%.

7.6 Inversión con los Vehículos Paralelos

La Sociedad suscribirá un Acuerdo de Coinversión con los Vehículos Paralelos e invertirá con los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido del Structured Partnerships Fund. Dicho Acuerdo de Coinversión regulará, entre otras cosas, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el *timing* de inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

Los Vehículos Paralelos y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* y en los mismos términos y condiciones legales y económicas (sujeto a cualquier consideración legal, fiscal o consideraciones reglamentarias aplicables a la Sociedad o Vehículos Paralelos) en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido del Structured Partnerships Fund.

Dado que no se tendrá conocimiento del importe relativo al Patrimonio Total Comprometido del Structured Partnerships Fund hasta la Fecha de Cierre Final, dicho Acuerdo de Coinversión puede contemplar la posibilidad de adquirir o transferir intereses en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos de modo que, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá, en representación de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, realizar los ajustes necesarios para asignar entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, en proporción a sus respectivas participaciones en el Patrimonio Total Comprometido del Structured Partnership Fund, la respectiva participación ostentada en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos.

Estas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, en el contexto de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos se reembolsarán a los Accionistas como Distribuciones Temporales e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Accionistas.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Accionistas.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Structured Partnerships Fund es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones minoritarias y temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación y garantías a las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con la LECR. A efectos aclaratorios, esto incluye otorgar garantías personales y reales para asegurar las obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas frente a terceros prestamistas, siempre que dichas garantías o valores no excedan la capacidad financiera del Structured Partnerships Fund.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedad Participadas

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Structured Partnerships Fund, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del endeudamiento no exceda de doce (12) meses; y
- (ii) que el importe agregado del endeudamiento del Structured Partnerships Fund en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (A) veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido del Structured Partnerships Fund; o
 - (B) los Compromisos Pendientes de Desembolso del Structured Partnerships Fund.

A efectos aclaratorios, la Sociedad y los Vehículos Paralelos podrán garantizar las obligaciones de cada uno de ellos frente a terceros.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la

legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores que representen, conjuntamente, el menos, el setenta y cinco (75%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Structured Partnerships Fund (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.3 (h) del Acuerdo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 23.1 del Acuerdo, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, utilizando dichos importes para pagar los Gastos Operativos de la Sociedad, siempre y cuando (y solo en la medida en que) dichos Gastos Operativos, tengan lugar dentro del mes siguiente a la recepción de los rendimientos anteriores.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Accionistas sujetos

de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. Las Distribuciones Temporales se solicitarán a los Accionistas aplicando en el orden inverso las Reglas de Prelación descritas anteriormente en la Cláusula 18.2 de modo que, inmediatamente después del pago de las Distribuciones Temporales solicitadas, el importe agregado de Distribuciones recibido por cada uno de los Accionistas se medirá de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Cualquier Distribución Temporal (o una porción de las mismas) repagadas por un Accionista a la Sociedad de conformidad con lo anterior se realizará como una contribución a los activos de la Sociedad sin suscripción de Acciones.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión y/o reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 23.3 (a) del Acuerdo;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con la Cláusula 19.2 del Acuerdo, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por los Accionistas que, de acuerdo con la Cláusula 6.3 (j) del Acuerdo, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Accionistas cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de tres (3) años a contar desde la distribución de dichos importes a los Accionistas, siempre de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6 del Acuerdo; siempre que las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales en estos casos no excedan del menor de (i) las Distribuciones recibidas o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a Accionistas titulares de Acciones de Clase B en virtud de la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del Acuerdo más el importe equivalente a la Proporción del Compromiso de Clase B de los importe netos distribuidos en virtud de la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del Acuerdo;

- (f) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 30.2 del Acuerdo; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Accionistas la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Accionistas, y en ningún caso una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de liquidación de la Sociedad; y
- (g) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento, y Gastos Operativos de la Sociedad (de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.3 del Acuerdo) y la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.1 del Acuerdo), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso de los Accionistas a la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de esa Distribución, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año tras el Período de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y reporting publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento, y facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que será preparada de conformidad con los principios mencionados anteriormente:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad. Las primeras cuentas anuales auditadas deberán reflejar el importe agregado de los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el Acuerdo y se

deberá aportar por separado, junto con dichas primeras cuentas anuales, cierto detalle adicional;

- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas anuales trimestrales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones de la Sociedad;
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera; y
 - (v) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada Sociedad Participada.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LECR.

14. Acuerdos individuales con Inversores

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión en el Structured Partnerships Fund por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los supuestos establecidos en la Cláusula 32 del Acuerdo, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la Sociedad, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - i. un uno coma noventa por ciento (1,90%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A (excluyendo, en cada caso, del cómputo los Compromisos de Inversión de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión); y
 - ii. un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase C (excluyendo, en cada caso, los Compromisos de Inversión de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión).
- b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - i. un uno coma noventa por ciento (1,90%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A (excluyendo, en cada caso, del cómputo los Compromisos de Inversión de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión); y
 - ii. un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase C (excluyendo, en cada caso, los Compromisos de Inversión de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión).
- c) posteriormente, y hasta la fecha en que se abra el proceso de liquidación de la Sociedad (y durante cualquier suspensión del Periodo de Inversión, según lo establecido en la Cláusulas 13, 15.1 y 15.2 del Acuerdo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

- i. un uno coma noventa por ciento (1,90%) anual calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A desembolsados y aplicados a la parte proporcional del Capital Invertido Neto correspondiente a las Acciones de Clase A; y
- ii. un dos por ciento (2%) anual calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase C desembolsados y aplicados a la parte proporcional del Capital Invertido Neto. Correspondiente a las Acciones de Clase C.

A los efectos del Acuerdo, el término “Capital Invertido Neto” significará la suma de:

1. el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas (incluyendo las Inversiones Puente); menos
2. el Coste de Adquisición de las desinversiones (incluyendo las Inversiones Puente) o en el caso de una desinversión parcial (cuando la Sociedad reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
3. el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas;

En relación con el párrafo (c)(3) anterior, cuando una Inversión se deprecie en más de un setenta y cinco por ciento (75%) de su Coste de Adquisición de forma continuada durante más de un año, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha depreciación al Comité de Supervisión, el cual podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere como fallida. Si, de acuerdo con el informe anual de auditoría, la Inversión recuperara un valor de al menos un veinticinco por ciento (25%) de su Coste de Adquisición, dicha Inversión será incluida de nuevo en la base para el cálculo de la Comisión de Gestión y no será considerada, a partir de entonces, como una inversión fallida.

A la finalización del Periodo de Colocación, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en las letras anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Accionista Posteriores, un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés anual del seis (6) por ciento calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Accionistas hubieran adquirido la condición de Accionistas en la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión de cada uno de los Accionistas Posteriores.

Los Accionistas Posteriores que suscriban, con anterioridad a la formalización de la primera Inversión por parte de la Sociedad, Compromisos de Inversión en el Structured Partnerships Fund por un importe igual o superior a treinta millones de euros (30.000.000.-€) no tendrán que abonar los intereses sobre la Comisión de Gestión de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio anterior.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a uno (1) millón de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por la Sociedad deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

Los gastos de establecimiento serán repartidos por la Sociedad Gestora entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos teniendo en cuenta el Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad y el Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos

Paralelos y los gastos legales pertinentes en los que haya incurrido cada uno de la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

16.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) debidamente documentados incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios o custodios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Accionistas, el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre la Sociedad o sus Accionistas y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

La Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión de todos aquellos Gastos Operativos derivados de la implementación, en su caso, de la Directiva sobre Gestores de Fondos de Inversión Alternativa.

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- (a) para los primeros cien (100) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,055% anual;
- (b) para el tramo entre cien (100) y doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,05% anual;
- (c) por encima de doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,04% anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, gastos de viajes relacionados con las *due diligence* y aquellos gastos de viaje derivados de la supervisión de Inversiones, así como el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad profesional. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Accionistas es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo.

Falta de Historial Operativo

La Sociedad todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo y otros datos históricos recogidos en el Memorandum, los potenciales Accionistas deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado.

Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad. Las Acciones no se han registrado bajo el Securities Act o cualquier otra ley del mercado de valores aplicable. No hay ningún mercado público para las Acciones y no está previsto su desarrollo. Además, las Acciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Accionistas no podrán solicitar el reembolso de su capital en la Sociedad. En consecuencia, los Accionistas podrán no liquidar sus Acciones según la documentación legal de la Sociedad.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá cancelar parte de su participación en la Sociedad y podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

La Sociedad, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado negativamente si uno o más Ejecutivos Clave dejarán de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas en las que la Sociedad tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de Acciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros Accionistas privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para la Sociedad cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

La Sociedad realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar a la Sociedad durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y la industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad de la Sociedad para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierto recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: PORTOBELLO MINORÍAS ESTRUCTURADAS, SCR, S.A.
 Identificador de entidad jurídica: A88542931

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí
 No

<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___% <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible
---	--



PORTOBELLO MINORÍAS ESTRUCTURADAS SCR, S.A. promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora en la gestión responsable de sus compañías participadas. Para ello, la Gestora presta apoyo en la identificación de los principales riesgos y oportunidades en los ámbitos medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) y en la definición de planes de acción que contribuyan a la reducción de los principales impactos negativos generados por la actividad, el fomento del empleo de calidad y la creación de estructuras de gobierno robustas que contribuyan a una mejor gestión del riesgo.

A través de esta gestión activa de los aspectos ASG de las compañías participadas, la Sociedad pretende –a través de su posición minoritaria en el capital de las mismas - contribuir además a la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 7: Energía asequible y no contaminante.
 - La Sociedad trata de contribuir a aumentar la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas (meta 7.2) promoviendo, entre otras medidas, el uso de energía de origen renovable entre las participadas a través de la instalación de plantas de generación de energía renovable o a través de la contratación de suministros con garantía de origen renovable.
 - Así mismo, se contribuirá a la meta de lograr duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética (meta 7.3) llevando a cabo estudios de eficiencia energética en las participadas allí donde el consumo energético sea material, implementando las medidas de ahorro energético resultantes.

- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico
 - La Sociedad contribuirá a través de la gestión activa de las participadas a lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación en línea con la meta 8.2.
 - La Sociedad perseguirá también el crecimiento de las empresas en las que invierta contribuyendo al objetivo de lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor a través del fomento de la aplicación de los planes de igualdad (meta 8.5).

- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
 - La Sociedad trata de promover a través de sus inversiones una industrialización inclusiva y sostenible tratando de aumentar con ello la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto en línea con la meta 9.2.
 - Así mismo, contribuirá a reconvertir las industrias en las que invierta para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, que reduzcan las externalidades negativas allí donde sea posible (meta 9.5).

- ODS 12: Producción y consumo responsables
 - La Sociedad trata de promover entre sus participadas una gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales a través de la exigencia de implantación de políticas medioambientales y políticas de aprovisionamiento responsable (meta 12.2.)
 - También promoverá la evitación de desechos en línea con la meta 12.5 mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización, introduciendo prácticas de economía circular dentro de los planes de actuación de las participadas.

- ODS 13: Acción por el clima
 - La Sociedad buscará activamente incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes de acción de las participadas (meta 13.2). Los planes de acción incluirán además medidas para mejorar la educación y la sensibilización sobre la necesaria mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana en línea con la meta 13.3.

- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas
 - La Sociedad solicitará la implantación en las participadas de programas de compliance penal que contribuyan a luchar contra la corrupción y el soborno en todas sus formas (meta 16.5). Así mismo, solicitará el establecimiento en éstas de sistemas de Gobierno eficaces y transparentes que rindan cuentas en línea con la meta 16.6.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto?**

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución de la gestión responsable en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

Los indicadores que se miden se dividen en indicadores comunes a todas las participadas, e indicadores adicionales específicos para cada participada, en función de su sector de actividad.

- **Indicadores comunes a todas las participadas:** han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (Reglamento de Divulgación, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Institutional Limited Partners Association, Invest Europe), y se recogen de acuerdo con los estándares de la Global Reporting Initiative (GRI). Estos sirven para la realización del seguimiento de la mejora de la gestión responsable de las participadas en los siguientes ámbitos; cambio climático (existencia de política medioambiental y medición de huella de carbono), producción y consumo responsable (consumo de energía renovable y consumo de agua), gestión de personas (creación de empleo, rotación y absentismo), seguridad e inclusión en el lugar de trabajo (frecuencia de accidentes de trabajo, existencia de un plan de igualdad, número de horas de formación), estructura de gobierno (diversidad en el consejo, consejeros independientes), gobierno corporativo (existencia de un programa de *compliance* penal y una política de proveedores responsable) y ciberseguridad (existencia de una función específica).
- **Indicadores adicionales específicos para cada participada:** se obtienen a partir de la metodología de materialidad financiera y miden factores de sostenibilidad financieramente materiales para cada compañía que no han sido considerados entre los indicadores comunes.

Los impactos medidos por este set de indicadores se mapean para determinar el grado de contribución de la participada a las metas propuestas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

Este producto no realiza inversiones sostenibles.



● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Este producto no realiza inversiones sostenibles.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, la Sociedad considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el periodo de inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) de Reglamento de Divulgación.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (www.portbellocapital.es) en los términos descritos en el Reglamento y el RTS.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad persigue la mejora de la gestión responsable de las participadas promoviendo la gestión activa de los factores medioambientales, sociales y de buen gobierno en los consejos de las participadas.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Esta labor de *engagement* viene precedida de un análisis preliminar que se lleva a cabo en fase de pre-inversión y que se compone de un screening negativo y una *due diligence* cuyas conclusiones se incorporan al proceso de decisión de inversión. Las conclusiones obtenidas en la fase de pre-inversión informan la redacción del Plan de Acción sobre el que se sustenta la actividad de *engagement* a lo largo del periodo de inversión.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**
- **Screening negativo:** como paso previo al análisis de cualquier inversión, los equipos de inversión comprueban que la compañía en la que se desea invertir no invierte, de forma general, en ninguna actividad económica ilegal y, de forma específica, en ningún sector ilegal o moralmente controvertido detallados en nuestra política de inversión responsable (<https://www.portobellocapital.es/inversion-responsable/>).
- **Due Diligence :** los trabajos de comprobación de la bondad de la potencial inversión incluyen junto a procesos de verificación comercial, financiera, de negocio y legal (en sus distintas áreas) el análisis de las cuestiones más relevantes en materia ambiental (incluida cuestiones de cambio climático), social y de buen gobierno corporativo. Todo ello permite tener en cuenta los principales riesgos y oportunidades ASG de la compañía, y posibles incidencias adversas en fase de pre-inversión. Si las conclusiones de estas *due diligence* incluyen recomendaciones para explotar las oportunidades encontradas y mitigar o reducir los riesgos e impactos negativos identificados, se procede a su mejor ejecución. En esta fase, se identifican los indicadores específicos para cada participada basados en la materialidad financiera de la sostenibilidad.
- **Decisión de inversión:** las conclusiones del proceso de *due diligence*, junto al plan de actuación que se deriva de ello, se toman en consideración por el Comité de Inversiones antes de tomar la decisión de inversión. En caso de que se hayan identificado riesgos o incidencias adversas de carácter material, se solicita a la compañía la implantación de las medidas necesarias o convenientes para la gestión del riesgo y cese del impacto negativo que se está generando.
- **Seguimiento de la inversión:** durante el periodo de tenencia de la inversión se prepara un Plan de Acción destinado a mejorar el desempeño ASG de la compañía en la que se invierte que se realiza a través de una labor de *engagement* con el equipo directivo de la Sociedad Participada y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten sobre la compañía. Para ello resulta importante proponer la designación, dentro de cada compañía de un responsable a quien el principal ejecutivo debe fijar unos objetivos anuales. Este responsable informará periódicamente al Consejo de Administración de la labor realizada en cada una de las áreas específicas de acción con el fin de lograr progresivamente el cumplimiento de aquellos objetivos. Este Protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:
 - la propuesta de incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento dentro de un Plan de 180 días y Plan de Creación de Valor del Periodo de Inversión;
 - promover el seguimiento de la ejecución del Plan de Creación de Valor a través del diálogo periódico con la Sociedad Participada y en las reuniones de su Consejo de Administración, y el nombramiento de ese responsable en la participada de liderar la estrategia ASG de la Sociedad Participada. Este Plan de Creación de Valor, a 3-4 años, detalla los objetivos estratégicos y las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Durante el Periodo de Inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las

Sociedades Participadas a través de la representación de la Sociedad en el Consejo de Administración, de la interlocución con el equipo gestor y de la acción coordinada con el responsable ASG de la Sociedad Participada.

- el Plan de Creación de Valor incluirá, al menos, las siguientes propuestas de acciones para todas las participadas:
 - la adscripción de la Sociedad Participada a la política ASG de Portobello;
 - el nombramiento del responsable ASG en la Sociedad Participada;
 - la aprobación de medidas ASG en el marco del Plan 180 días y el Plan de Creación de Valor;
 - la inclusión de la temática ASG en el orden del día de las reuniones consejo de administración de la Sociedad Participada, al menos, dos veces al año; y
 - la definición y cálculo de KPIs ASG que permitan medir las principales incidencias adversas y monitorizar los progresos realizados. Entre los KPIs se incluirán aquellos que permitan medir la exposición de la cartera al riesgo climático, en particular en aquellas Sociedades Participadas en las que éste sea material.

Una vez al año se requerirá a la Sociedad Participada que complete un cuestionario que incluirá preguntas sobre el grado de cumplimiento del Plan de Creación de Valor y el reporte de los indicadores clave que incluirán las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión asignado por la Sociedad Gestora y reportará las conclusiones al Comité ASG de la Sociedad Gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la Sociedad Participada y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones a realizar en la Sociedad Participada durante el año.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de cumplimiento, la existencia de sistemas de información adecuados, las políticas de proveedores, las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En los planes de actuación se incluyen, en la medida de lo posible, acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y protección de datos.



● **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Se prevé que el 100% de las inversiones de la Sociedad se promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueven el producto financiero?**

Esta Sociedad no prevé el uso de derivados.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- el **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte.
- los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental

Las **actividades de transición** son **actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



● **¿En qué medida se ajustaban las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

Esta Sociedad no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?



Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Esta Sociedad no prevé realizar ninguna inversión en “Otras”.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueven?

Esta Sociedad invierte exclusivamente en activos del mercado privado. Por esta razón, no se designa ningún índice específico como referencia.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*
- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*
- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*
- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: www.portobellocapital.es

ESTATUTOS SOCIALES DE:

PORTOBELLO MINORÍAS ESTRUCTURADAS, SCR, S.A.

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **PORTOBELLO MINORÍAS ESTRUCTURADAS, SCR, S.A.** (en adelante “la **Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (en adelante los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”), así como por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a Portobello Capital Gestión SGEIC, S.A (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Artículo 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y como Sociedad de Capital Riesgo, comenzará sus operaciones el mismo día en que ésta quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Almagro, número 36, piso 2º, 28010, Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 12.274.083-€, representado por 12.274.083 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (i) 1 acción de la clase A, numerada 1-A;
- (ii) 10 acciones de la clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 10-B, ambas inclusive;
y
- (iii) 12.274.072 acciones de la clase C, numeradas correlativamente de la 1-C a la 12.274.072-C, ambas inclusive.

Las distintas clases de acciones atribuirán a los accionistas los mismos derechos políticos pero distintos derechos económicos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 siguiente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2 Derechos económicos de las acciones

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación previstas en el apartado 6.2.1 siguiente que otorgan a los accionistas titulares de Acciones de Clase B el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los accionistas titulares de Acciones de Clase A y/o Acciones de Clase C, cualquier distribución de la Sociedad en favor de los accionistas se realizará de forma *prorrata* a la participación del capital social de la Sociedad que ostenten.

Las reglas de prelación descritas en el presente artículo 6.2 deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, el total agregado de las cantidades aportadas a los fondos propios, por cualesquiera conceptos, de la Sociedad en cada momento y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente a cada accionista.

En este sentido, las distribuciones en favor de los accionistas vendrán determinadas por la clase de acciones que ostenten de conformidad con lo siguiente:

6.2.1 Acciones de Clase A y Acciones de Clase C

Todas las distribuciones atribuibles a cada accionista titular de acciones de Clase A y/o acciones de Clase C, se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) primero, hasta que hubiera recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus aportaciones, por todos los conceptos, a los fondos propios de la Sociedad;
- (b) segundo, hasta que hubiera recibido un importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó la primera aportación a fondos propios de la Sociedad por parte un accionista distinto de los accionistas fundadores, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), del total agregado de las cantidades aportadas a fondos propios de la Sociedad en cada momento y no reembolsadas previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (el “**Retorno Preferente**”) (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los accionistas titulares de acciones de Clase B en virtud de los apartados (c) y (d) siguientes).
- (c) tercero, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, los importes recibidos se distribuirán a los titulares de las acciones de Clase B, a prorrata de sus respectivas aportaciones a los fondos propios, por cualesquiera conceptos, de la Sociedad, hasta que hubieran recibido una cantidad equivalente al veinticinco (25) por ciento de todas las cantidades distribuidas en virtud de la letra (c) anterior; y
- (d) una vez se cumpla el supuesto de las letras (a), (b) y (c) anteriores, los importes recibidos se distribuirán
 - (i) un ochenta (80) por ciento al accionista titular de acciones de Clase A y/o acciones de Clase C; y
 - (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las acciones de Clase B, a prorrata de sus respectivas aportaciones a los fondos propios, por cualesquiera conceptos, de la Sociedad.

6.2.1 Acciones de Clase B

Las distribuciones atribuibles a cada accionista titular de acciones de Clase B serán distribuidas entre los titulares de acciones de Clase B de forma prorata al porcentaje del capital social que representen.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (a) en el supuesto de transmisiones a una afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);
- (b) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un accionista; y
- (c) en el supuesto de una transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente

Será aplicable igualmente el procedimiento de autorización o adquisición preferente previstos en los apartados siguientes, según corresponda, cuando sin ser las acciones objeto de una transmisión directa, cambie de forma directa o indirecta el control de la sociedad o entidad propietaria de las acciones de la Sociedad. A estos efectos, se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando las personas o entidades que controlan la sociedad propietaria de las acciones de la Sociedad dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del capital social de dicha sociedad o pierda el derecho a, o de cualquier otro modo deje efectivamente de, administrar y dirigir los negocios de la sociedad tenedora de las acciones. En estos supuestos, el precio de adquisición en caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente será el equivalente a la porción del precio total ofrecido por el tercero imputable a la valoración atribuida a la participación en Sociedad.

No estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración de la Sociedad las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

7.2 Procedimiento para la Transmisión Voluntaria de las Acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión:

- i. una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (b) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente; y
- ii. una carta de adhesión debidamente firmada por la persona, física o jurídica, que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El órgano de administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, la carta de adhesión referenciada en el presente artículo 7.2.ii y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas, o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el órgano de administración de la Sociedad, dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria, podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a

tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el órgano de administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), de acuerdo con la LECR y la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en España.

En cualquier caso, al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos por la Sociedad serán invertidos en empresas que tengan su sede o estén activas en la Unión Europea.

La Sociedad se centrará fundamentalmente en empresas del segmento medio del mercado (“mid-market”), con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión.

La Sociedad invertirá buscando el crecimiento y expansión de las sociedades participadas con el objeto de incrementar su capacidad productiva, desarrollar su mercado o sus productos, o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

La Sociedad no invertirá más del quince (15) por ciento de las participaciones totales en una misma empresa y sus afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse, conforme lo establecido en la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo, hasta un veinte por ciento (20%).

Como excepción a lo anterior, durante el período de suscripción previsto en el folleto informativo, la Sociedad podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) en una misma empresa y en sus afiliadas, sin necesidad de ampliarse dicho límite conforme lo descrito en el párrafo anterior.

Además de las restricciones anteriormente mencionadas, sujeto a límites temporales y requisitos fijados en la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo, la Sociedad no invertirá más de un treinta (30) por ciento de las participaciones totales en dos (2) únicas empresas, límite que podrá incrementarse hasta un cuarenta (40) por ciento.

La Sociedad deberá invertir, al menos, en siete (7) empresas.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una sociedad participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha sociedad participada.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del endeudamiento no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento conjunto de la Sociedad, Portobello Structured Partnerships Fund I, FCR y Portobello Partnerships Estructurados Fondo I, SCR, S.A en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinticinco (25%) de los compromisos totales estimados agregados de la Sociedad, Portobello Structured Partnerships Fund I, FCR y Portobello Partnerships Estructurados Fondo I, SCR, S.A; o
 - (ii) los compromisos totales pendientes de desembolso agregados de la Sociedad, Portobello Structured Partnerships Fund I, FCR y Portobello Partnerships Estructurados Fondo I, SCR, S.A.

A efectos aclaratorios, la Sociedad podrá asumir responsabilidad solidaria con Portobello Structured Partnerships Fund I, FCR y Portobello Partnerships Estructurados Fondo I, SCR, S.A. frente a terceros, ya como garante, ya como deudor solidario.

La Sociedad podrá otorgar garantías (reales o personales) respecto de las obligaciones frente a terceros de Portobello Structured Partnerships Fund I, FCR y Portobello Partnerships Estructurados Fondo I, SCR, S.A., que a su vez podrán otorgar garantías (reales o personales) respecto de las obligaciones frente a terceros de la Sociedad.

8.4 Coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con vehículos paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con vehículos paralelos en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los vehículos paralelos conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

8.5. Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

Tanto el Presidente como el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad. En el supuesto en que el Administrador Único no asistiera a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y el Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Las convocatorias de las Juntas Generales de accionistas se publicarán mediante su inserción en la página web de la Sociedad.

Para preservar la confidencialidad de las relaciones entre la Sociedad y sus accionistas, esta inserción podrá realizarse en un área especial de la web corporativa, visible en ella, de forma que su contenido sólo sea accesible para los accionistas. A estos efectos todos los accionistas están obligados a comunicar a la sociedad una dirección de correo electrónico.

El órgano de administración será el competente para crear dicha área especial y decidir la forma concreta en que se visualiza en la web corporativa. Una vez creada esa área especial por el órgano de administración lo comunicará a todos los accionistas a su dirección de correo electrónico incluyendo a cada accionista una contraseña que, juntamente con su dirección de correo electrónico, les permitirá el acceso a dicha área.

Efectuada dicha comunicación a todos los accionistas, el área especial devendrá operativa y la sociedad estará obligada a comunicarles por correo electrónico la inserción en la misma de las convocatorias de Juntas y de los demás anuncios societarios que se publiquen según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

A través de dicha área especial se podrán realizar también las comunicaciones entre sociedad y accionistas a que se refiere el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital cumpliendo los requisitos que en él se establecen.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Los accionistas solamente podrán ser representados en las Juntas Generales por otros accionistas de la Sociedad. Salvo los supuestos en los que la LSC y los presentes Estatutos permitan el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después

de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

ARTÍCULO 13.bis – Celebración de Junta por medios telemáticos.

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

Los acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas, a excepción de aquellos casos para los que expresamente se prevea la necesidad del voto favorable de una mayoría cualificada, se adoptarán como norma general, mediante el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del capital social.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 15. Materia Reservada

Tienen la consideración de "Materia Reservadas" los acuerdos sociales relativos a la sustitución o al cese de la Sociedad Gestora, así como la renuncia el régimen de entidad de capital riesgo, que se

deberán adoptar, en su caso, con el voto favorable de las acciones representativas de más del 90% del capital social.

Artículo 16. Limitaciones sobre los derechos de voto

Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del veinte por ciento (20%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social.

La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física o quienes actúen de forma concertada con los anteriores. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.

Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 17. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 18. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Portobello Capital Gestión, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 92y domicilio en Madrid, calle C/ Almagro, número 36, piso 2º, 28010.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social como Sociedad de Capital Riesgo comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 21. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 22. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará, con carácter general, por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 23. bis .Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con CIF número W0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 25. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 26. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.